

en las sustituciones de interinidad, a un determinado número de opositores para que concurran a la realización del reconocimiento médico.

Aquellos/as aspirantes propuestos por el Tribunal que no siendo españoles/as posean la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Comunidad Europea, deberán además, acreditar documentalmente, con certificación oficial, el dominio del castellano hablado y escrito, antes de su nombramiento; si no pudieran acreditar dicho requisito deberán superar una prueba práctica, que se convoque a tal efecto, sobre el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Séptima.- Incidencias.

Se estará a lo dispuesto en las bases generales para la selección de funcionarios interinos.

Octava.- Recursos.

Se estará a lo dispuesto en las bases generales para la selección de funcionarios interinos.

Murcia a 8 de octubre de 2008.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

Murcia

13676 Declaración de interés público para pista de tenis y piscina en Sucina.

Habiendo solicitado la Mercantil Residencial Sucina, S. L., declaración de interés público para pista de tenis y piscina en Sucina, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, el expediente de su razón se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que aleguen lo que a su derecho convenga quienes por dicha solicitud se vean afectados.

Murcia, 7 de octubre de 2008.—El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Pliego

13503 Corrección de errores en pliego de condiciones administrativas.

Advertido error en la clasificación del contratista exigida en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, publicado en BORM n.º 237 de fecha 10-10-22008,

que ha de regir el procedimiento abierto para la contratación de la obra "Acondicionamiento del espacio público Las Cañadas de Pliego", se ha subsanado la cláusula séptima del mismo con el resultado de que la clasificación exigida al contratista es:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	c
C	2	e
I	1	c
K	6	c

El plazo de recepción de proposiciones se amplía en 13 días más, contados desde la publicación de este anuncio en el BORM.

En Pliego a 10 de octubre de 2008.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.

Ricote

13093 Modificación de ordenanzas fiscales 2008.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Ricote de fecha 30.07.98, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y OTROS RESIDUOS INERTES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por autorización de vertidos en la escombrera municipal de residuos de construcción y demolición procedentes de obras y otros residuos inertes", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

La autorización de tales vertidos en la escombrera municipal u otro lugar que determine el Ayuntamiento, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de escombros procedentes de obras y demoliciones, y los residuos de otros materiales especificados en la Tarifa de esta tasa, en la escombrera municipal u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento.

La autorización administrativa determinará el volumen máximo de escombros a depositar en la escombrera municipal y estará en función de la memoria ambiental presentada por el interesado, junto a la solicitud de la licencia de obras y cuyo impreso se facilitará en la Concejalía de Medio Ambiente.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en la escombrera municipal son:

Hormigón, ladrillos, tejas, materiales cerámicos y materiales derivados del yeso; madera, vidrio y plástico.

Metales y sus aleaciones.

Suelos y piedras.

Materiales de aislamiento.

Tierras limpias no mezcladas con residuos sólidos de construcción

No podrán depositarse:

Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión. Aceites usados.

Disolventes.

Material de aislamiento conteniendo amianto.

b) El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de escombros en la misma escombrera y lugar que indique este Ayuntamiento.

c) Los servicios de nivelación, compactación y relleno de los terrenos de la escombrera con todos aquellos residuos procedentes de la construcción o los demás materiales previstos en la tarifa de esta tasa.

2. No se liquidará la tasa en los casos de expedientes urbanísticos que impliquen instalaciones u obras que no vayan a generar escombros, previo informe del técnico municipal competente.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten las correspondientes licencias de obras o urbanísticas dentro del término municipal o a los que se autorice el depósito de vertidos en la escombrera municipal, cuando se trate de vertidos de escombros que se generen por actuaciones no sujetas a licencia municipal.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5. Bonificaciones fiscales.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre. Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en los supuestos contemplados en el presente artículo:

A. VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION PROCEDENTES DE OBRAS SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL.

La cuota exigible será el 1 % de la base imponible aplicable para liquidar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, estableciéndose una cuota mínima de 15 €.

B) VERTIDOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN.

La cuota tributaria será el 5% sobre la base imponible que vendrá determinada por el coste de ejecución material de la demolición.

C) VERTIDOS PROCEDENTES DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

La cuota tributaria será el 1,5% del presupuesto de ejecución material de las obras correspondiente a las partidas de movimientos de tierras y pavimentaciones.

D) OTROS SUPUESTOS DE VERTIDOS DE RESIDUOS INERTES EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.

En los demás casos se liquidará una cuota de 3,75 € por m³ de escombros que se vayan a depositar en la escombrera.

En cualquier caso la realización de vertidos llevará consigo la presentación de un aval por parte del interesado del 1 % del Presupuesto de Ejecución Material de la obra.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

A) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la li-

cencia de obras sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8. Normas de declaración e ingreso de la tasa.

La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse junto con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al solicitarse la pertinente licencia de obras, teniendo carácter de depósito previo a que se refiere el art. 26.1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Siendo obligatorio verter los residuos de construcción y demolición en el vertedero municipal u otro vertedero legalmente autorizado, sólo procederá la devolución de la tasa cuando tales residuos hayan sido depositados en un vertedero legalmente autorizado distinto de la escombrera municipal. Para ello deberá aportarse certificado de tal vertedero que acredite que tales residuos depositados corresponden a las obras para las que el Ayuntamiento concedió la licencia de obras y a las toneladas estimadas por Técnico Municipal de los escombros generados por tales obras.

En el caso de que se generen más escombros de los inicialmente estimados y autorizados para verter en la escombrera, deberá solicitarse nueva autorización y satisfacer la tasa complementaria que corresponda de acuerdo con el art. 6, segundo apartado. Deberá presentarse declaración justificativa de dicho exceso conforme al modelo previsto en el Artículo 9. Infracciones y sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

ANEXO II

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS DE ESCOMBROS

D. _____ con
D.N.I. _____ en su condición de _____ (1)
de la _____

- obra de construcción mayor,
- obra de construcción menor,
- demolición de un edificio de ladrillo,
- demolición de un edificio de hormigón,
- demolición de naves industriales,
- obras de urbanización,
- acondicionamiento de calles y obras públicas

con licencia municipal de obras _____,
según acuerdo o resolución de fecha _____ y sita
en _____ de _____ (2)

SOLICITA Autorización para verter en la escombrera municipal los escombros excedentarios producidos en la obra arriba citada por la siguiente cantidad

_____ Metros cúbicos.

_____ Toneladas métricas.

Ricote, _____ de _____ de _____

Fdo.: El promotor

Fdo.: El Arquitecto (3)

Conforme el Técnico Municipal, liquidase la tasa por vertido de escombros por un total de _____ euros, correspondiente a un exceso de _____ m³/Tm de escombros (art. 6.2 de la Ordenanza Municipal n.º 14)

EL TECNICO MUNICIPAL

(1) Representante legal, interesado, promotor, etc.

(2) Indicar la población o polígono industrial donde se ubica la obra.

(3) En caso de obras menores sólo será firmado por el promotor de la obra.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL

SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Concesión de Derechos funerarios y por Prestación de servicios del Cementerio de carácter municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, así como las concesiones de derecho de ocupación y/o uso sobre unidades o terrenos funerarios.

1. Tienen carácter de Servicio Funerario, objeto de Tarifas:

a) La inhumación de cadáveres, y la inhumación y exhumación de restos.

b) La reducción de restos y su traslado dentro del Cementerio.

c) El movimiento o traslado de cadáveres y/o restos procedentes de/a otros cementerios.

d) Licencia para la construcción de panteones, mausoleos, sepulturas individuales o familiares, la colocación de lápidas, así como para cualquier obra que vaya a realizarse en el Cementerio Municipal.

e) Cesión de terreno para la construcción de panteones, mausoleos y sepulturas individuales o familiares.

f) Colocación de lápidas por personal municipal.

g) La incineración de cadáveres y de restos.

2. Las concesiones de terrenos para el ejercicio del derecho funerario a conservar los restos de los difuntos en

un lugar determinado por un tiempo concreto o indefinido, pueden ser por 5 años renovables, o por 99 años.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes

- a) En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el supuesto de concesiones, el solicitante o titular y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

Artículo 4.º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Base Imponible, Base Liquidable y Cuota Tributaria.

La base imponible, que coincide con la base liquidable, se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la Tarifa. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes TARIFAS:

INHUMACIONES DE CADÁVERES:

- a) En Nicho Párvalo cedido por 5 años 18,75 euros.
- b) En Nicho Adulto Viejo cedido por 5 años 62,54 euros.
- c) En Nicho Adulto Nuevo cedido por 5 años 97,48 euros.
- d) En Nicho Especial de Adultos por 5 años 129,34 euros.
- e) En Nicho Adulto cedido por 99 años 629,52 euros.

La tarifa establecida en los apartados a), b) y c), incluye también la parte que corresponde a la concesión por 5 años.

INHUMACIÓN DE CADÁVERES PROCEDENTES DE OTRO TÉRMINO MUNICIPAL:

- a) En Nicho Párvalo cedido por 5 años 96,31 euros.
- b) En Nicho Adulto Viejo cedido por 5 años 230,49 euros.
- c) En Nicho Adulto Nuevo cedido por 5 años 265,44 euros.
- d) En Nichos Especiales de Adultos por 5 años 297,29 euros.
- e) En Nicho Adulto cedido por 99 años 797,37 euros.

Estas tarifas resultan de añadir a la inhumación de cadáveres, la licencia para enterramiento cuando el cadáver o restos procedan de otro término municipal, que conlleva una tasa de 77,56 euros cuando la inhumación se produce en un nicho de párvulos, y de 167,95 euros cuando se realiza en otro lugar.

La tarifa establecida en los apartados a), b), y d), incluye también la parte que corresponde a la concesión por 5 años.

Por cada m² cedido por 99 años para la construcción de Panteones, Sepulturas y Mausoleos: 60 euros.

Artículo 7.º- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal, establecida al efecto en el Cementerio Municipal, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Cementerio Municipal, , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

Ricote, 29 de septiembre de 2008.—El Alcalde.

San Javier

13610 Anuncio de licitación de contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de San Javier.
- b) Negociado de contratación.
- c) Número de expediente: 40/08.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción: Suministro de un sistema de control de préstamo de bicicletas.
- b) Lugar de entrega: San Javier.
- c) Plazo de entrega: 31 días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Según los criterios para la valoración de ofertas relacionados en la cláusula 4.ª del Pliego.